



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Corregidora y tiene por objeto regular los procedimientos del Centro Municipal de Mediación a través de métodos alternativos de solución de conflictos para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias entre las partes interesadas, mediante la intervención de un tercero denominado Mediador.

La Mediación sólo se admitirán los asuntos que sean susceptibles de transacción, siempre que no se afecte la moral, los derechos de terceros, ni contravengan las disposiciones de orden público.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo de Mediación:** Convenio que resulta de un procedimiento de Mediación, en el que se recogen, por escrito, aquellos aspectos de consenso entre las personas participantes para la solución total o parcial de su controversia.
- II. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- III. **Centro:** Centro Municipal de Mediación de Corregidora.
- IV. **Conflicto:** La situación que se genera cuando dos o más partes manifiestan posiciones objetivas o subjetivas incompatibles, susceptibles de someterse a los procedimientos de Mediación.
- V. **Expediente:** Registro de documentos formado en virtud de una solicitud de servicio de Mediación ante el Centro Municipal de Mediación.
- VI. **Invitación:** Documento suscrito por el Director o por el Mediador, y que se le hace llegar a la parte invitada, en el cual se informa sobre el procedimiento que se lleva a cabo, llamándolo a resolver por medio de la Mediación de una controversia o conflicto suscitada con el solicitante.
- VII. **Mediación:** Procedimiento voluntario, confidencial y flexible que tiene por objeto ayudar a que dos o más personas físicas o jurídicas, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversaria, en el cual el Mediador, facilita la comunicación adecuada, con el fin de lograr un acuerdo de Mediación parcial o total aceptable a las partes implicadas en el conflicto;
- VIII. **Mediados:** Son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro, el conflicto existente entre ellas, para dirimir sus conflictos;
- IX. **Mediador:** Servidor público capacitado para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto, competente para conducir adecuadamente un proceso de Mediación, procurando en todo momento facilitar y restaurar la comunicación entre las partes y, en su caso, adoptar acuerdos satisfactorios para las partes.
- X. **Método alternativo:** Trámite convencional, voluntario y auto-compositivo que permite, en su caso, solucionar conflictos, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.



**REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 10-10-2008**

- XI. Métodos alternativos de solución de conflictos:** Mecanismo que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;
- XII. Participantes o partes:** Personas físicas o morales que, al estar vinculadas por un conflicto deciden someterse de manera voluntaria al procedimiento alterno en el Centro de Mediación municipal.
- XIII. Parte invitada:** Persona física o moral que es señalada por quien acude a solicitar los servicios, como la otra parte involucrada en el conflicto.
- XIV. Parte solicitante:** Persona física o moral que solicita los servicios del Centro municipal de Mediación.
- XV. Reglamento:** Reglamento de Mediación para el Municipio de Corregidora.
- XVI. Solicitud de servicio:** Petición que uno o más particulares realizan al Centro, a efecto de procurar la solución de un conflicto o controversia.

Artículo 3.- El procedimiento de Mediación estará regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Artículo 4.- La participación de los interesados en el procedimiento de Mediación debe ser por decisión propia, por lo que corresponderá a su voluntad acudir, permanecer o retirarse del procedimiento con toda libertad.

Artículo 5.- Los Mediadores facilitarán la comunicación entre las partes, a fin de que lleguen a un acuerdo satisfactorio, sin imponer o inclinarse por una solución determinada, teniendo la obligación de generar condiciones de igualdad para que logren acuerdos mutuamente benéficos.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**

Artículo 6.- El Centro Municipal de Mediación es un organismo dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, que tiene como fin organizar, desarrollar y promover la Mediación como método alterno de solución de conflictos. Los servicios que presta el Centro serán gratuitos a la ciudadanía que los solicite.

El Centro será la instancia municipal competente para conocer de la resolución de controversias y del procedimiento conciliatorio en materia Condominal, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 297 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Artículo 7.- El Centro Municipal de Mediación dentro del ámbito de competencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Difundir, fomentar, aplicar y promover métodos alternativos de solución de conflictos entre los habitantes del Municipio de Corregidora con el, objeto de fomentar la cultura de la paz;
- b) Coordinar y vigilar que los procedimientos de Mediación se desarrollen conforme a éste ordenamiento;



REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 10-10-2008

- c) Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los métodos alternativos y los procedimientos de solución de conflictos mediante la Mediación;
- d) Atender las peticiones de los órganos de los Condominios, Administrador o Condóminos, que mediante escrito soliciten los servicios del Centro;
- e) Coadyuvar con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal de Corregidora en la resolución de conflictos entre ésta y los ciudadanos.
- f) Determinar los casos que no son objeto de Mediación, por razón de la materia o competencia;
- g) Celebrar acuerdos y convenios con diferentes dependencias gubernamentales, universidades y organismos sociales a fin de obtener colaboración, asesorías y capacitación;
- h) Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- El Centro Municipal de Mediación de Corregidora está integrado por:

- a. El Director ;
- b. Los Mediadores;
- c. Personal administrativo, notificadores y prestadores de servicio para atender las necesidades de los usuarios.

Artículo 9.- El Director del Centro Municipal de Mediación, será su representante y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Conducir el funcionamiento del Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- b. Elaborar un plan anual de trabajo, considerando los proyectos y planes de la Administración Municipal de Corregidora;
- c. Representar al Centro Municipal de Mediación para la celebración de acuerdos y convenios con organismos públicos, o privados, a fin de promover y alcanzar los objetivos del Centro y el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d. Organizar, supervisar, evaluar y coordinar a los Mediadores y demás personal que labora en el Centro ;
- e. Atender las solicitudes de servicio, así como revisar y suscribir las invitaciones dirigidas a las partes solicitadas u otorgar facultades al Mediador para tal efecto;
- f. Revisar los contenidos de los acuerdos o convenios a que hayan llegado los participantes a través de la Mediación, para vigilar que no contravengan disposiciones de orden público y que efectivamente se ajusten a lo acordado por las partes;
- g. Supervisar que las actuaciones de los expedientes de Mediación se encuentren debidamente firmados por los participantes y por el Mediador que intervino;
- h. Mantener y procurar en todo momento el principio de confidencialidad respecto a todo lo visto y escuchado sobre los asuntos que se lleven a cabo en el Centro ;
- i. Llevar el control del libro de gobierno, de correspondencia, agenda de mediaciones, el archivo y demás documentos que se tramiten en el Centro ;



**REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 10-10-2008**

- j. Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro ;
- k. Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de Mediación, en caso de advertir alguna simulación de los participantes, vicios del consentimiento, error o dolo. en todo caso se levantara una constancia para dar fe del hecho;
- l. Conocer y resolver de los casos de recusación, del cambio de Mediador y en los que un Mediador se excuse de intervenir en el procedimiento de conformidad a las causales de impedimento o excusa previstos en la ley;
- m. Administrar y supervisar los recursos que le sean asignados al Centro ;
- n. Informar mensualmente al ayuntamiento, por conducto del secretario, de los trabajos desarrollados en el Centro , y;
- o. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Los Mediadores del Centro Municipal de Mediación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, manteniendo la imparcialidad neutralidad y equidad, inherentes al procedimiento de Mediación;
- b. Cumplir con el principio de confidencialidad respecto a todo lo visto y escuchado sobre los asuntos que se lleven a cabo en el Centro ;
- c. Proporcionar la información relativa al procedimiento de Mediación de una manera clara y precisa a toda persona que acuda a solicitar los servicios del Centro y cerciorarse del entendimiento por las partes;
- d. Llevar a cabo el desarrollo de la Mediación, apegado a los términos que hayan establecido previamente los participantes, motivando a cada una de ellas durante todo el proceso, en la búsqueda de construir un acuerdo satisfactorio, preservando la igualdad de las partes.
- e. Programar el número de sesiones que sean requeridas en búsqueda de la mejor solución al conflicto;
- f. Durante las sesiones, procurar el orden en todo momento, suspendiendo la sesión, en caso de ser necesario;
- g. Fijar una nueva fecha, a petición de las partes, para continuar el procedimiento, cuando no se logren avances en la sesión;
- h. Orientar a los participantes en la redacción de las clausulas del convenio, con el fin de no faltar en ningún momento los criterios de legalidad así como la voluntad de las partes de llegar al termino de su conflicto;
- i. Llevar el control de los expedientes que le sean turnados, debiendo firmar como responsable al inicio y al termino del procedimiento de Mediación,
- j. Excusarse de intervenir en el procedimiento, cuando se encuentre en algunas de las causales de impedimento o excusa previstos en la ley, y;
- k. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

Artículo 11.- El personal administrativo, notificadores y prestadores de servicio, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



- a. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, manteniendo la imparcialidad neutralidad y equidad, inherentes al procedimiento de Mediación;
- b. Cumplir con el principio de confidencialidad respecto a todo lo visto y escuchado sobre los asuntos que se lleven a cabo en el Centro ;
- c. Prestar, con diligencia, el servicio en el Centro a los ciudadanos que soliciten información, orientándolos sobre los métodos alternativos de solución de conflictos ,y;
- d. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN

Artículo 12.- Los participantes son personas físicas o morales que, al estar vinculadas por un conflicto deciden someterse de manera voluntaria al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación Municipal.

Artículo 13.- Las partes deben de asistir personalmente a las sesiones; tratándose de personas morales deben de asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos del Código Civil para el Estado de Querétaro, debiendo acreditar, en todo caso, el carácter con que se ostentan.

Artículo 14.- Los participantes tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir gratuitamente los servicios del Centro Municipal de Mediación, así como la información sobre los métodos alternos de solución de conflictos;
- b. Solicitar se inicie, a petición de parte, un proceso de Mediación con la invitación que extiende el Centro a otro participante con quien se tiene un conflicto;
- c. Intervenir en todas y cada una de las sesiones de Mediación;
- d. Solicitar al Mediador fije fecha y hora para continuar con el procedimiento, en caso de que no se llegaran a acuerdos en la sesión;
- e. Allegarse, con medios y recursos propios, la asistencia técnica o profesional que requiera para facilitar la búsqueda de soluciones;
- f. Iniciar, reanudar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de Mediación en cualquier tiempo;
- g. Solicitar por escrito al Director la recusación o, en su caso, el cambio de Mediador que les haya sido designado;
- h. Solicitar por escrito copia simple o certificada de todo lo actuado dentro del procedimiento de Mediación.
- i. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

Artículo 15.- Los participantes tienen las siguientes obligaciones:



- a. Mantener durante el desarrollo del procedimiento de Mediación, su compromiso de respeto a los demás participantes, a las actuaciones promovidas por el Mediador, así como una posición de colaboración y apoyo permanente en la búsqueda de soluciones pacíficas;
- b. Mantener la confidencialidad de los asuntos tratados durante el procedimiento de Mediación;
- c. Tener un trato respetuoso, tolerante y cortés durante la Mediación con los demás participantes;
- d. Suscribir el convenio o acuerdo al que se haya llegado, previa lectura y aceptación;
- e. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia;
- f. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 16.- Todo asunto sometido al conocimiento del Centro municipal de Mediación, deberá seguir las formalidades establecidas en esta normatividad municipal así como los principios de la Mediación; solo podrán autorizarse los convenios o acuerdos que fueren resultado de las sesiones de Mediación que se celebren en presencia de un Mediador y de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Para el caso de controversias que surjan entre vecinos bajo el régimen de propiedad en condominio, se agotará el procedimiento conciliatorio establecido en ellos artículos 298, 299, 300 y subsecuentes del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Artículo 17.- En caso de que la naturaleza de la controversia no sea susceptible de iniciar bajo los métodos alternativos de solución de conflictos o el Centro Municipal de Mediación no cuente con el servicio solicitado, el Mediador debe brindar la orientación conducente, en su caso, refiriendo el organismo o institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto, notificando por escrito al solicitante del servicio.

Artículo 18.- Las partes que intervienen en un proceso de Mediación deberán observar los siguientes principios, lo que para efectos de esta disposición incluye no solo a las personas involucradas en un conflicto, sino a todas aquellas personas vinculadas en el Centro Municipal de Mediación de Corregidora, en la actividad que a cada uno corresponda realizar:

- a. Voluntariedad: es la capacidad de los participantes libre de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del proceso de Mediación; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un acuerdo, construido por ellos mismos. Los participantes tendrán la libertad de continuar o no en el proceso de Mediación cuando exista una cláusula compromisoria en la que se hayan obligado a pasar por Mediación antes de acudir a una instancia jurisdiccional.
- b. Confidencialidad: el Mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de Mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro de Mediación municipal en uno o más procesos



en particular. el Mediador, en términos de la ley de estatal de métodos alternos, deberá informar a los mediados sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. este principio implica además que las sesiones de Mediación se celebrarán en privado.

- c. Neutralidad: es la obligación del Mediador para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que puedan arribar los participantes, con excepción de aquellos casos en los que el Mediador advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso deberá dar por terminada la Mediación sin hacer pronunciamiento alguno.
- d. Imparcialidad: el Mediador actuará libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.
- e. Equidad. es la obligación de vigilar por el Mediador que los participantes entienden claramente los contenidos y alcances del acuerdo al que hubieren arribado, y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una negociación de mala fe o de imposible cumplimiento.
- f. Flexibilidad. es la facultad del Mediador y los participantes para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento, pudiendo obviar una o más etapas del proceso de Mediación.
- g. Honestidad. es obligación del Mediador excusarse de participar en una Mediación por falta de aptitudes suficientes en una materia sujeta a su conocimiento, o cuando se ubique en alguno de los supuestos de impedimentos o excusas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

Artículo 19.- El procedimiento de Mediación se iniciará por:

- a. A instancia de una de las partes y una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte
- b. Por iniciativa de las partes en común acuerdo;
- c. Derivación de una autoridad judicial o administrativa, y;
- d. Por derivación de un tercero.

La Mediación puede iniciarse mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando el solicitante se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio. Para el caso de la resolución de controversias y del procedimiento conciliatorio que surjan dentro del régimen condominal se iniciará siempre mediante escrito en el que se deba de exponer el asunto que se someterá al Centro de Mediación.

Artículo 20.- La apertura de un procedimiento de Mediación estará a cargo del Director del Centro Municipal de Mediación, para lo cual se deberá usar el formulario que se le proporcione al ciudadano para ese efecto. La parte o partes interesadas en someterse a un procedimiento de Mediación serán informadas de las características del proceso, su duración y posibles consecuencias jurídicas.

Artículo 21.- El formato de solicitud de servicio de Mediación, se deben de asentar los siguientes puntos:

- a. Nombre, domicilio e información general de la parte solicitante de la Mediación;
- b. Descripción de los hechos que dieron lugar al conflicto que se pretenda resolver;
- c. Pretensiones del solicitante respecto a los acuerdos que se pueden alcanzar;
- d. Documentos que se anexan, y;



**REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 10-10-2008**

e. Nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia o conflicto, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado para su notificación.

Artículo 22.- En el momento que el solicitante proporcione los datos completos del solicitado y el formato correspondiente sea llenado, un Mediador deberá recibir al solicitante para informarlo ampliamente sobre la naturaleza, ventajas y finalidades del proceso de Mediación.

Artículo 23.- Una vez que se reciba la solicitud, se radicará asignándole el número consecutivo que le corresponda de expediente, así como el debido registro en el libro de gobierno del Centro, posteriormente se le turnara a un Mediador.

Las solicitudes de procedimientos conciliatorios en materia condominal se radicarán de manera separada, llevándose una numeración distinta en el libro de gobierno del Centro.

Artículo 24.- Las invitaciones o citaciones a sesión, se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron las partes. El notificador debe cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando la invitación o citatorio, el notificador se quedara con copia del documento, para recabar el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación, si ésta se negara a firmar, hará constar dicha circunstancia.

Artículo 25.- Las invitaciones o citaciones deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Nombre y domicilio del destinatario;
- b. Nombre del solicitante;
- c. Nombre del Mediador;
- d. Nombre y firma del Director del Centro ;
- e. Lugar, fecha y hora de la cita de Mediación, y
- f. Redacción sucinta del conflicto razón de la citación.

Artículo 26.- Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levanta la constancia respectiva y se ordenará el archivo correspondiente.

En el supuesto de que la parte invitada no asista a la primera invitación a la sesión de Mediación, o no se tenga respuesta en un término de siete días hábiles, el Mediador deberá enviar una segunda citación.

Si la parte invitada hace caso omiso a la segunda invitación del Centro, se dejará de invitar a la parte, para lo cual se hará constar por escrito su no aceptación al proceso de Mediación, haciendo del conocimiento al solicitante, se levanta la constancia respectiva y se ordenará el archivo correspondiente.

Artículo 27.- En caso que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a citar a las partes.

Artículo 28.- Se entiende que el método alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.



Artículo 29.- Se entiende que hay negativa a someterse a los procedimientos de Mediación, cuando habiendo asistido a una o varias sesiones, cualquiera de los participantes, no atienden dos invitaciones consecutivas a la sesión correspondiente. Cuando ocurriere éste supuesto se levanta la constancia respectiva y se ordenará el archivo correspondiente.

Artículo 30.- El Mediador deberá llevar a cabo una entrevista por separado a cada una de las partes con la finalidad de incrementar la información proporcionada y de acuerdo a la exposición del caso, deberá evaluar y determinar, con la opinión del Director, si el asunto en cuestión es o no susceptible de Mediación.

Artículo 31.- El Mediador podrá auxiliarse de otro u otros Mediadores, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica, y eficaz solución de la controversia, previo acuerdo de los participantes.

Artículo 32.- En la sesión conjunta inicial el Mediador expondrá a los mediados los puntos esenciales sobre el procedimiento, abarcando todos los aspectos que en la presente normatividad se mencionan; una vez que el proceso sea aceptado por las partes, éstas deberán firmar el acuerdo de confidencialidad del procedimiento de Mediación.

Artículo 33.- En las subsecuentes sesiones de Mediación, se permitirá que los mediados expongan sus puntos de vista de manera respetuosa. Las partes pueden añadir a su exposición oral de hechos, los medios de convicción que estimen adecuados que detallen la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto, que se deben tomar en consideración para identificar los intereses y necesidades que imperan en el conflicto y así estar en mejores condiciones de asistir a las partes para lograr un acuerdo mutuo.

Artículo 34.- El Mediador buscará identificar los verdaderos intereses y posiciones de cada uno de los participantes con la finalidad de encontrar una solución al conflicto. Así mismo deberá conducir a los participantes en la busca de opciones de solución al conflicto. Esta etapa podrá desarrollarse en una o varias sesiones a criterio del Mediador o por acuerdo de las partes según requiera el caso.

Artículo 35.- Los participantes podrán hacer uso de los dictámenes de expertos en el tema; previo a lograr un acuerdo, el Mediador podrá solicitar la intervención de algún trabajador social, psicóloga, asesor jurídico o un tercero que pueda ayudar a construir un convenio entre las partes, con el fin de lograr la seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, se suspenderán las reuniones a efecto de dar lugar, lo anterior con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio.

Los honorarios de las personas requeridas deberán ser cubiertos por las partes, salvo los casos que sea el Centro quien expresamente solicite el apoyo de un tercero.

Artículo 36.- El procedimiento de Mediación concluye por las causas siguientes:

- a. Por la firma de un acuerdo total o parcial entre los participantes;
- b. Por el desistimiento de alguna de las partes;
- c. Por la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el objeto de la Mediación;



- d. Por la falta de disposición de alguna de las partes para colaborar y brindar apoyo a las actuaciones promovidas por el Mediador;
- e. Por declaración escrita del Mediador hecha después de efectuar el procedimiento de Mediación, que justifique su conclusión, en los siguientes casos:
 - I. Cuando alguna de las partes abandone el procedimiento sin que exista declaración por escrito;
 - II. Cuando alguno de los participantes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
 - III. Cuando exista vicios del consentimiento, error, dolo, violencia o simulación de actos;
 - IV. Cuando una de las partes se encuentre ausente o incapacitada;
 - V. Cuando una de las partes no tiene interés de llegar a un acuerdo;
 - VI. Cuando una de las partes pretenda obtener de manera dolosa sumas excesivas de dinero o ventajas inequitativas en el acuerdo;
 - VII. Cuando la controversia involucre un delito considerado por la legislación penal perseguible de oficio; y
 - VIII. Cuando se lesione derechos de terceros o contravenga disposiciones legales vigentes.
- f. Por la decisión del Mediador cuando iniciado el proceso advierta que por la naturaleza del conflicto no es posible concluir el proceso de Mediación;
- g. Por la muerte de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento de Mediación.

Artículo 37.- Cuando los participantes no solucionen el conflicto, conservaran sus derechos para resolverlo mediante las acciones legales que estime procedentes. Cuando se haya llegado a un acuerdo parcial para la solución del conflicto, quedaran a salvo los derechos en los aspectos que no hubieren sido materia del acuerdo.

CAPITULO V DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN

Artículo 38.- Si los participantes encontraron una solución mutuamente satisfactoria respecto del conflicto, el Mediador, en conjunto con las partes, deberá establecer por escrito de una manera clara que no permita lugar a confusiones, cada uno de los puntos de acuerdo en un documento que deberá estar firmado tanto por los participantes como por el Mediador y del cual, se entregará a cada uno de ellos una copia así como se integrará al expediente el acuerdo original.

Artículo 39.- Se asentara en el Acta de Mediación como "Acuerdo Total" y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración del acuerdo;
- b. Los nombres y generales de las partes, así como el documento oficial con el que se identifiquen. tratándose de representación legal, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, debiendo agregar copia certificada de los mismos;
- c. Relación que contenga una breve relación de los antecedentes que motivaron el tramite;



**REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 10-10-2008**

- d. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento, así como las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar;
- e. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriben y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y
- f. El nombre y firma del Mediador que intervino en el procedimiento, así como del Director del Centro.

Los acuerdos solo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral, las buenas costumbres o las disposiciones de orden público.

Artículo 40.- Si se lograra una solución parcial al conflicto, quedarán a salvo los derechos sobre los que no se haya llegado a convenir. En todo caso se asentará en el Acta de Mediación “Acuerdo Parcial”, el cual deberá ser firmado por los participantes en el procedimiento.

Artículo 41.- En caso de no llegar a solución alguna en el conflicto, se asentará así en el Acta de Mediación “Sin Acuerdo”, que pudiera ser firmado por los participantes en el procedimiento. En todo caso, agotado el procedimiento, las partes podrán hacer valer sus derechos por las vías que así lo decidieran.

Artículo 42.- El Director del Centro deberá asegurarse que los acuerdos no contengan vicios del consentimiento, error, dolo, violencia o simulación de actos, por lo que no podrá autorizarse convenios que no fueron resultado de las sesiones de Mediación.

Artículo 43.- En caso que cualquiera de las partes participantes en el proceso de Mediación no cumplieran con los acuerdos adoptados y asentados en el Acta respectiva, quedaran a salvo los derechos de las partes para ejercerlos por las vías y formas que consideren más idóneas.

Artículo 44.- Para el caso de controversias en materia Condominales, el Acta que se levante contendrá las obligaciones asumidas por las partes y tendrá el carácter de Título Ejecutivo Civil, sin necesidad de homologación por parte de la Autoridad Jurisdiccional, en los términos del artículo 304 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Para los efectos legales establecidos en el párrafo tercero del Artículo 296, 302 y 305 del Código Urbano, con el Acta respectiva las partes acreditan haber agotado el procedimiento conciliatorio en la instancia municipal.

**CAPITULO VI
DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN
LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN**

Artículo 45.- Es responsabilidad de todos los servidores públicos adscritos al Centro, el de vigilar el adecuado manejo y conservación de la documentación que se genere y procese en el mismo.

Artículo 46.- Únicamente el personal que laboran en el Centro estará autorizado para examinar o manejar los documentos del mismo. El acceso a la documentación se hará en estricta observancia de la confidencialidad que como norma rige en la prestación del servicio de Mediación.



**REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 10-10-2008**

Artículo 47.- Se formará expediente únicamente cuando las partes hayan aceptado someterse al procedimiento de Mediación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Los expedientes deberán contener los siguientes documentos:

- a. Solicitud del servicio de Mediación;
- b. Acuerdo de confidencialidad y de aceptación del mismo;
- c. Invitaciones que se hubieren practicado a las partes;
- d. Copia de los documentos que acrediten la representación de las personas morales;
- e. Original de las Actas o constancias que se hayan elaborado durante el proceso de Mediación;
- f. Original de las Actas de acuerdo total, parcial o sin acuerdo; y,
- g. Las demás documentaciones que hayan integrado los participantes.

Artículo 48.- Las solicitudes de servicio de Mediación que no formen expediente por no haber sido aceptada la Mediación por alguna de las partes, se archivarán por separado con la documentación que la parte solicitante haya anexado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Presidente Municipal para que promulgue y publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal, en los términos que se

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios informativos oficiales referidos en el artículo anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones y normas que se opongan y/o contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.